

Anexo 11-3

GUÍA DE LAS BUENAS PRÁCTICAS PARA “HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS”



CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE
VICEPRESIDENCIA CORPORATIVA DE PROYECTOS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE

**BUENAS PRÁCTICAS PARA
HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS
Y PALEONTOLÓGICOS**

Guía

Nº Doc. : SGP-DDS-AMB-GUI-003

Revisión : 0

Vigencia : 01-11-07

Página : 1 de 21



VICEPRESIDENCIA CORPORATIVA DE PROYECTOS

SISTEMA DE GESTION DE PROYECTOS

**GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA
"HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS."**

Desarrollado por:	Área
Dirección de Desarrollo Sustentable	Medio Ambiente y Comunidad

Validado por:	Firma	Área
Fidel Flores Alfaro		Dirección de Desarrollo Sustentable / VCP

Aprobado por:	Cargo	Firma	Fecha
Fernando Vivanco Giesen	Vicepresidente Corporativo de Proyectos		31.10.07

Vigencia:	01 de Noviembre de 2007	Revisión:	0
------------------	--------------------------------	------------------	----------



INDICE

1.	REVISIONES	3
2.	OBJETIVO	3
3.	ALCANCE Y APLICACIÓN	3
	3.1 ALCANCE	3
	3.2 APLICACIÓN.....	4
4.	INFORMACIÓN GENERAL	4
	4.1 DEFINICIONES.....	4
	4.2 RESPONSABILIDADES.....	9
5.	BUENAS PRÁCTICAS	11
	5.1 GENERALIDADES.....	11
	5.2 ACCIÓN PREVENTIVA.....	13
	5.3 PROCEDIMIENTO A SEGUIR ANTE HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS.....	13
	5.4 MEDIDAS A TOMAR EN EL CASO DE UN HALLAZGO ARQUEOLÓGICO	17
	5.5 IMPACTO DEL HALLAZGO ARQUEOLÓGICO FORTUITO EN EL PROYECTO	18
	5.6 RESTOS ARQUEOLÓGICOS ASOCIADOS A COMUNIDADES INDÍGENAS.	18
	5.7 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DE MONUMENTOS NACIONALES	19
	5.8 CAPACITACIÓN	19
	5.9 REGISTROS	19
6.	REFERENCIA Y DOCUMENTOS RELACIONADOS.....	21
7.	ANEXO.....	21

	<p align="center">CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE VICEPRESIDENCIA CORPORATIVA DE PROYECTOS DIRECCIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE</p> <p align="center">BUENAS PRÁCTICAS PARA HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS</p>	<p>Guía Nº Doc. : SGP-DDS-AMB-GUI-003 Revisión : 0 Vigencia : 01-11-07 Página : 3 de 21</p>
---	---	---

1. REVISIONES

REVISIÓN	TIPO DE CAMBIO	FECHA
A	Incorporación lineamientos de la DDS	10-09-2007
B	Incorporación observaciones de Gerentes de Proyectos, Funcionales VCP y Staffing de sustentabilidad.	10-10-2007
0	Incorporación observaciones del VCP.	31-10-2007

2. OBJETIVO

Establecer una instrucción básica, como guía de buenas prácticas, que permita ser un referente que oriente la gestión ante hallazgos arqueológicos, paleontológicos, antropológicos e históricos en la fase de estudio y construcción de los proyectos de modo dar cumplimiento de la normativa.

3. ALCANCE Y APLICACIÓN

3.1 ALCANCE

Esta guía tiene como alcance la cartera de proyectos administrados por la Vicepresidencia Corporativa de Proyectos (VCP), en cualquiera de las fases de la vida de un proyecto.

	<p align="center">CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE VICEPRESIDENCIA CORPORATIVA DE PROYECTOS DIRECCIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE</p> <p align="center">BUENAS PRÁCTICAS PARA HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS</p>	<p>Guía Nº Doc. : SGP-DDS-AMB-GUI-003 Revisión : 0 Vigencia : 01-11-07 Página : 4 de 21</p>
---	---	---

3.2 APLICACIÓN

Se aplica a los hallazgos arqueológicos, paleontológicos, antropológicos e históricos, previstos o no previstos para los proyectos que se encuentren en:

- Etapa de estudio y que requieran de trabajos en terreno.
- Etapa inversional, producto de obras de construcción, en particular las relativas a excavaciones y movimiento de tierra.

4. INFORMACIÓN GENERAL

4.1 DEFINICIONES

CONCEPTOS	DEFINICIÓN DE CONCEPTOS PATRIMONIALES
<p>Consejo de Monumentos Nacionales (CMN)</p>	<p>Es un organismo técnico que depende directamente del Ministerio de Educación Pública, que está compuesto por varios miembros, representantes de diversos órganos públicos y privados. Según lo establecido en la Ley 17.288, tiene como función, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La tujición y protección de los monumentos nacionales en la forma que determina la ley. • Conceder los permisos o autorizaciones para excavaciones de carácter histórico, arqueológico, antropológico o paleontológico en cualquier punto del territorio nacional, que soliciten las personas naturales o jurídicas chilenas o extranjeras en la forma que determine el Reglamento.
<p>Hallazgo Arqueológico</p>	<p>Ubicación (sistemática o fortuita) de un sitio o conjunto de restos arqueológicos (prehispánicos o históricos), conformado por la asociación de variadas evidencias, abarcando desde un evento acotado de talla lítica (confección de una punta de proyectil), pasando por un cementerio, sitio de arte rupestre, cueva o alero con ocupaciones, instalaciones mineras del pasado, hasta un poblado, aldea, pucará, entre otros.</p>



CONCEPTOS	DEFINICIÓN DE CONCEPTOS PATRIMONIALES
Hallazgo Arqueológico Aislado	Ubicación (sistemática o fortuita) de una sola evidencia arqueológica (prehispánica o histórica) sin asociación a otras, que pueden considerarse desde un fragmento de cualquier materia prima (lítico, cerámica, metal, madera, etc.) hasta una construcción monumental.
Monumento Nacional	Comprenden: <ul style="list-style-type: none">• Los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico;• Los enterratorios aislados o cementerios con restos de los aborígenes;• Las piezas u objetos antroarqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional o en la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia;• Los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo. (Artículo 1º, Ley 17.288 sobre Monumentos Nacionales)
Monumento Arqueológico	Contemplado dentro del concepto anterior, específicamente comprende: <ul style="list-style-type: none">• Los lugares, ruinas, yacimientos (sitios) y piezas antroarqueológicas que existan sobre o bajo la superficie del territorio nacional, de carácter prehistórico o histórico. Por el solo ministerio de la ley, los restos o sitios arqueológicos son monumentos nacionales (Artículo 21º, Ley 17.288 de Monumentos Nacionales).
Monumento Histórico	De la misma manera, se especifica que un monumento histórico abarca: Los lugares, ruinas, construcciones y objetos de propiedad fiscal, municipal o particular que por su calidad e interés histórico o artístico o por su antigüedad, sean declarados tales por decreto supremo, dictado a solicitud y previo acuerdo del Consejo. (Artículo 9º, Ley 17.288 sobre Monumentos Nacionales)



CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE
VICEPRESIDENCIA CORPORATIVA DE PROYECTOS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE

**BUENAS PRÁCTICAS PARA
HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS
Y PALEONTOLÓGICOS**

Guía

Nº Doc. : SGP-DDS-AMB-GUI-003

Revisión : 0

Vigencia : 01-11-07

Página : 6 de 21

CONCEPTOS	DEFINICIÓN DE CONCEPTOS PATRIMONIALES
Monumento Público	Las estatuas, columnas, fuentes, pirámides, placas, coronas, inscripciones y, en general, todos los objetos que estuvieren colocados o se colocaren para perpetuar memoria en campos, calles, plazas y paseos o lugares públicos. (Artículo 17º Ley 17.288 sobre Monumentos Nacionales)
Patrimonio	Conjunto de bienes naturales y culturales, materiales e inmateriales que han sido recibidos o heredados de nuestros antepasados y que han de ser transmitidos a nuestros descendientes, acrecentados.
Patrimonio Cultural	Comprende los bienes culturales que la historia le ha legado a una nación y por aquellos que en el presente se crean y a los que la sociedad les otorga una especial importancia histórica, científica, simbólica o estética. Es la herencia recibida de los antepasados, y que viene a ser el testimonio de su existencia, de su visión de mundo, de sus formas de vida y de su manera de ser, y es también el legado que se deja a las generaciones futuras. (CMN)
Patrimonio Natural	Los elementos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animal y vegetal amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural. (ONU, 1972, Convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural).
Patrimonio tangible inmueble	Constituido por los lugares, sitios, edificaciones, obras de ingeniería, centros industriales, conjuntos arquitectónicos, zonas típicas y monumentos de interés o valor relevante desde el punto de vista arquitectónico, arqueológico, histórico, artístico o científico, reconocidos y registrados como tales. (CMN)
Sitio arqueológico	Cualquier lugar que presente la asociación de artefactos, ecofactos o rasgos (fogones, fosas funerarias, construcciones, etc.), de actividades humanas pasadas que pueda contribuir a la comprensión o conocimiento de la historia cultural de una localidad, nación y país.
Sitios de especial relevancia	Aquellos que defina el Consejo de Monumentos Nacionales sobre la base de criterios de singularidad, potencial de información científica y valor patrimonial.



CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE
VICEPRESIDENCIA CORPORATIVA DE PROYECTOS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE

**BUENAS PRÁCTICAS PARA
HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS
Y PALEONTOLÓGICOS**

Guía

Nº Doc. : SGP-DDS-AMB-GUI-003

Revisión : 0

Vigencia : 01-11-07

Página : 7 de 21

CONCEPTOS	DEFINICIÓN DE CONCEPTOS PATRIMONIALES
Sitio histórico	<p>Es el lugar o paraje natural vinculado a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Acontecimientos o recuerdos del pasado,• Tradiciones populares• Creaciones culturales• Obras del hombre que poseen valor histórico, etnológico y antropológico.
Sitio paleontológico	<p>Es el lugar, sobre o bajo la superficie, donde existen vestigios fosilizados de animales o plantas del pasado remoto, asociados a formaciones geológicas particulares (eg. capas sedimentarias), constituyendo una unidad coherente y con identidad propia. En algunos casos puntuales, restos paleontológicos (mastodontes, milodones, paleolama, entre otros, podrían estar asociados a eventos humanos del pasado (sitios de caza, faenamiento, etc.), correspondientes solamente a la etapa llamada paleoindio (anterior al 8000 AC aproximadamente), definiéndose en esta específica situación como un sitio arqueológico con restos paleontológicos.</p>



CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE
VICEPRESIDENCIA CORPORATIVA DE PROYECTOS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE

**BUENAS PRÁCTICAS PARA
HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS
Y PALEONTOLÓGICOS**

Guía

Nº Doc. : SGP-DDS-AMB-GUI-003

Revisión : 0

Vigencia : 01-11-07

Página : 8 de 21

CONCEPTOS	DEFINICIÓN DE CONCEPTOS PATRIMONIALES OPERACIONALES
Inspección arqueológica	Visita de carácter profesional realizada por un especialista afin a sitios, proyectos en marcha o hallazgos que requieran validación, supervisión u observación, con sus correspondientes autorizaciones del CMN, cuando corresponda.
Prospección	El estudio de la superficie de una localidad con el fin de descubrir uno o más sitios arqueológicos, antropológicos, paleontológicos o históricos que puede incluir pozos de sondeo y/o recolecciones de material de superficie.
Excavación	Toda alteración o intervención de un sitio arqueológico, antropológico o paleontológico, incluyendo recolecciones de superficie, pozos de sondeo, excavaciones, tratamiento de estructuras, trabajos de conservación, restauración y, en general, cualquier manejo que altere un sitio arqueológico, antropológico, paleontológico o histórico y los contextos ambientales con ellos relacionados (no queda claro a qué contextos ambientales se refiere, así que lo dejaría sólo como lo indica el reglamento de la ley).
Sondeo arqueológico	Excavación sistemática de sitios que permite definir la profundidad y la extensión de los depósitos arqueológicos, como la o las ocupaciones humanas presentes, posibilitando una caracterización cronológica-cultural inicial.
Salvataje	Recuperación urgente de datos, especies arqueológicas, antropológicas y paleontológicas, amenazadas de pérdida inminente, incluyendo las piezas o restos históricos. Debe ser ejecutado por un equipo de especialistas. Sólo se requiere informar la Consejo de Monumentos Nacionales sobre estas acciones. (Art. 20 DS 484/90)
Rescate arqueológico	Excavación sistemática de un sitio utilizando las metodologías propias de la disciplina, con el fin de obtener información significativa respecto a su caracterización cronológica y cultural, recuperando sus componentes materiales excavados. Es planificado y ejecutado por un equipo arqueológico, luego de autorizarse su metodología de trabajo por parte del Consejo de Monumentos Nacionales.
Monitoreo arqueológico	Presencia de un arqueólogo durante el desarrollo de un proyecto con el fin de supervisar las acciones de remoción de tierra, intervención de suelo, etc., con el fin de evitar impacto sobre el patrimonio arqueológico ya descrito o sobre hallazgos inesperados, implementando las medidas pertinentes.

	<p align="center">CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE VICEPRESIDENCIA CORPORATIVA DE PROYECTOS DIRECCIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE</p> <p align="center">BUENAS PRÁCTICAS PARA HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS</p>	<p>Guía Nº Doc. : SGP-DDS-AMB-GUI-003 Revisión : 0 Vigencia : 01-11-07 Página : 9 de 21</p>
---	---	---

4.2 RESPONSABILIDADES

Corresponde al Gerente del Proyecto VCP y cada Contratista definir los roles, las responsabilidades específicas y principales funciones e incorporarlas en sus propios procedimientos.

En el siguiente cuadro, se definen las principales responsabilidades en materias de sustentabilidad.

UNIDAD / CARGO	RESPONSABILIDAD
Vicepresidente Corporativo de Proyectos	<ul style="list-style-type: none"> Aprobar esta Guía de Buena Práctica.
Director de Desarrollo Sustentable	<ul style="list-style-type: none"> Generar, administrar y mejorar la presente Guía de Buena Práctica. Asegurar que el Staffing de los proyectos conozca y entiendan este estándar. Orientar a los proyectos en la aplicación de esta Guía de Buena Práctica.
Gerentes / Jefes de Proyectos VCP	<ul style="list-style-type: none"> Asegurar el cumplimiento de los requerimientos de esta Guía de Buena Práctica. Dar aviso a las autoridades pertinentes en el caso de cualquier tipo de hallazgo. Dar las facilidades a los profesionales del área arqueológica para realizar los trabajos definidos y aprobados por el Consejo de Monumentos Nacionales, según corresponda.
Gerente / Jefe de Disciplina en Terreno	<ul style="list-style-type: none"> Asegurar la conformidad y corregir las desviaciones de la aplicación de esta Guía de Buenas Prácticas. Liderar la implantación y utilización de esta Guía de Buenas Prácticas.
Encargado de Sustentabilidad-Staffing (SSOA&C) del Proyecto	<ul style="list-style-type: none"> Asesorar al Gerente/Jefe del Proyecto VCP y Gerente/Jefe de Disciplina de Codelco en la aplicación de esta Guía de Buenas Prácticas.



CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE
VICEPRESIDENCIA CORPORATIVA DE PROYECTOS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE

**BUENAS PRÁCTICAS PARA
HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS
Y PALEONTOLÓGICOS**

Guía

Nº Doc. : SGP-DDS-AMB-GUI-003

Revisión : 0

Vigencia : 01-11-07

Página : 10 de 21

UNIDAD / CARGO	RESPONSABILIDAD
Gerente o Jefe de Proyecto de la Empresa Contratista.	<ul style="list-style-type: none">• Participar en la implementación y aplicación de esta Guía de Buenas Prácticas.• Controlar el cumplimiento de los requisitos de este estándar.• Aplicar esta Guía de Buenas Prácticas.• Asegurar el conocimiento e instrucción de esta Guía de Buenas Prácticas por parte de sus trabajadores.• En caso de hallazgo fortuito, asegurarse de que los trabajos de excavación y remoción de tierra se hayan detenido y se hayan seguido las instrucciones del especialista en estas materias.• Dar aviso al Gerente/Jefe de Proyecto o a quien lo represente en estas materias.• Asignar los recursos para el cumplimiento de los requisitos legales y orientaciones tratados en esta Guía de Buenas Prácticas
Supervisor de línea	<ul style="list-style-type: none">• En caso de hallazgo fortuito, paralizar los trabajos al recibir el aviso, constatar la posible existencia de un hallazgo arqueológico.• Dar aviso a la línea de mando.
Trabajadores	<ul style="list-style-type: none">• En caso de hallazgo fortuito, detener el trabajo y dar aviso inmediato a la línea de mando.

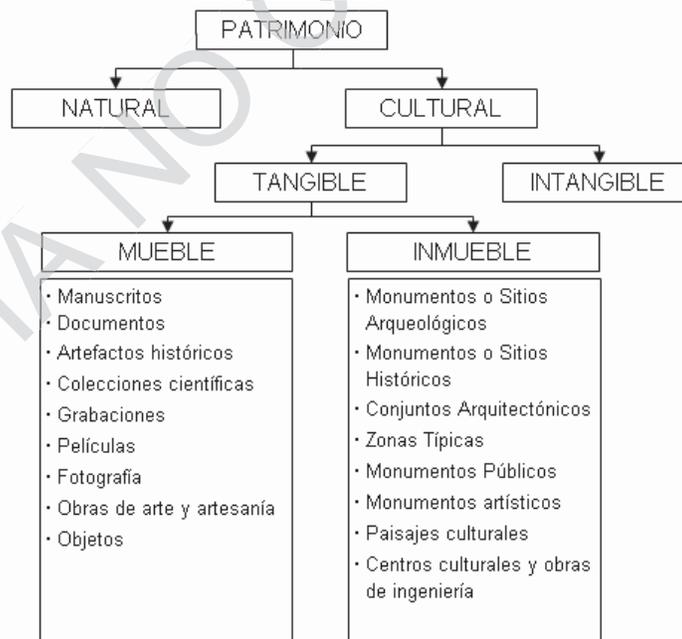


5. BUENAS PRÁCTICAS

5.1 GENERALIDADES

Esta Guía de Buenas Prácticas debe entenderse como un instrumento que al ejecutor del proyecto le servirá de marco para gestionar un hallazgo arqueológico, paleontológico, antropológico o histórico, previsto o no previsto, donde los lineamientos normativos deben proceder del especialista en estas materias (arqueólogo).

El Patrimonio de una nación está dado por el Patrimonio Natural y el Patrimonio Cultural. Este último se divide en Patrimonio Tangible e Intangible. El Patrimonio Tangible a su vez se divide en Mueble e Inmueble. Los monumentos y sitios arqueológicos quedan comprendidos en el Patrimonio Cultural Tangible, tanto Mueble como Inmueble, según se observa en el siguiente diagrama.



Los Monumentos o Sitios Arqueológicos, paleontológicos, antropológicos e históricos se protegen, entre otras razones, porque son:



CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE
VICEPRESIDENCIA CORPORATIVA DE PROYECTOS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE

**BUENAS PRÁCTICAS PARA
HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS
Y PALEONTOLÓGICOS**

Guía

Nº Doc. : SGP-DDS-AMB-GUI-003

Revisión : 0

Vigencia : 01-11-07

Página : 12 de 21

- Únicos e irrepetibles
- Parte de la historia natural
- Parte de la historia e identidad cultural de las sociedades
- Fuente de información científica
- Representan expresiones artísticas
- Están regulados y protegidos por el marco jurídico, siendo propiedad del Estado.

La Ley Nº 17.288 sobre Monumentos Nacionales, regula las acciones a seguir en el caso de encontrarse con este tipo de hallazgos, junto con el reglamento establecido en el D.S. Nº 484/90, "Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas", que establece las condiciones para el desarrollo de las excavaciones y prospecciones, entre otras materias.

Las excavaciones con fines arqueológicos, paleontológicos, antropológicos deben estar lideradas por un profesional autorizado por el Consejo de Monumentos Nacionales, quien debe presentar un proyecto de investigación y obtener la autorización escrita de este mismo organismo, sin lo cual no se podrá por ninguna circunstancia realizar una intervención de un sitio arqueológico, que contemple tanto pozos de sondeo como excavaciones acotadas o en áreas extensas.

Como se señaló anteriormente, los Monumentos Nacionales no necesitan ser declarados como tales; son monumentos nacionales por el solo ministerio de la Ley (Artículo 21º, Ley 17.288).

	<p style="text-align: center;">CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE VICEPRESIDENCIA CORPORATIVA DE PROYECTOS DIRECCIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE</p> <p style="text-align: center;">BUENAS PRÁCTICAS PARA HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS</p>	<p>Guía Nº Doc. : SGP-DDS-AMB-GUI-003 Revisión : 0 Vigencia : 01-11-07 Página : 13 de 21</p>
---	---	--

5.2 ACCIÓN PREVENTIVA

Las acciones preventivas a considerar por parte del proyecto son las siguientes:

- Recoger información existente asociada al área de influencia del proyecto desde fuentes bibliográficas e informantes calificados.
- En el caso de existir antecedentes previos, contar con la asesoría profesional de un especialista, independiente que ingrese o no al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Si no existen antecedentes se recomienda realizar una prospección en las áreas que se intervendrán en forma directa y/o indirecta, lo cual debe ser definido en cada circunstancia por el proyecto asesorado por profesionales especialistas.
- En los casos que se evidencie la existencia de sitios arqueológicos, paleontológicos, antropológicos y/o históricos, el proyecto deberá tomar las medidas y/o acciones preventivas apropiadas con la finalidad de evitar la intervención y o alteración de estos hallazgos.

5.3 PROCEDIMIENTO A SEGUIR ANTE HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS

5.3.1 Aviso a autoridades

En general, se debe seguir los procedimientos de acuerdo a lo establecido en la Ley 17.288 sobre Monumentos Nacionales. En su artículo 26º establece que ***“Toda persona natural o jurídica que al hacer excavaciones en cualquier punto del territorio nacional y con cualquier finalidad, encontrare ruinas, yacimientos, piezas u objetos de carácter histórico, antropológico, arqueológico o paleontológico, está obligada a denunciar inmediatamente el descubrimiento al Gobernador del Departamento, quien ordenará a Carabineros que se haga responsable de su vigilancia hasta que el Consejo se haga cargo de él”***.

	<p align="center"> CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE VICEPRESIDENCIA CORPORATIVA DE PROYECTOS DIRECCIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE </p> <p align="center"> HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS </p>	<p> Guía Nº Doc. : SGP-DDS-AMB-GUI-003 Revisión : 0 Vigencia : 01-11-07 Página : 14 de 21 </p>
---	--	--

Dado que el aviso de hallazgo relacionado con Monumentos Nacionales puede, en algunos casos, venir con una resolución del Consejo de Monumentos Nacionales estableciendo la detención total de la faena u obra, el Gerente/Jefe de proyecto debe actuar de la siguiente forma:

- Detener las actividades si el sitio arqueológico se encuentra en la zona directa de intervención e informar inmediatamente a supervisores de la empresa contratista y de CODELCO.
- Marcar el sitio -sin intervenirlo porque puede alterarse- e impedir el acceso de personal a éste.
- Informar a la Dirección de Desarrollo Sustentable de la VCP
- Como se señaló, contactar a un arqueólogo para que realice una evaluación del sitio y proponga las medidas adecuadas entregando un informe a la brevedad.
- Informar al Consejo de Monumentos Nacionales y Gobernación correspondiente, del hallazgo y el plan de trabajo para mantención, rescate o salvataje, según corresponda.
- Esperar la respuesta del Consejo de Monumentos Nacionales
- Si el hallazgo es de relevancia o influye en forma significativa en la programación del proyecto, se aconseja realizar una visita al CMN, presentando el hallazgo y las medidas propuestas, con la finalidad de concordar directamente las acciones a seguir.

5.3.2 Hallazgos arqueológicos en el marco del sistema de evaluación de impacto ambiental (SEIA)

Los proyectos de inversión tipificados en el Artículo 10º de la Ley 19.300 y cuya especificación se presenta en el Artículo 3º del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (D.S. Nº 30/97 modificado por el D.S. Nº 95/01, ambos del Min. Secretaría General de la Presidencia) requieren, previo a su ejecución, la verificación de existencia de patrimonio arqueológico y el levantamiento de la línea base arqueológica sobre la información documental existente y prospección en terreno.

La Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente establece en el Artículo 11º, letra “f” que los proyectos o actividades enumerados en el artículo 10º requerirán la elaboración de un



CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE
VICEPRESIDENCIA CORPORATIVA DE PROYECTOS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE

**BUENAS PRÁCTICAS PARA
HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS
Y PALEONTOLÓGICOS**

Guía

Nº Doc. : SGP-DDS-AMB-GUI-003

Revisión : 0

Vigencia : 01-11-07

Página : 15 de 21

Estudio de Impacto Ambiental, si tienen la potencialidad de generar alteración de los monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural. Las especificaciones del caso se encuentran en el Artículo 11º del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Dado el carácter preventivo del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), ante la presencia de monumentos o sitios con valor arqueológico, se realizan los estudios que resguarden el posible patrimonio cultural que se identifique, a través de medidas apropiadas, validadas por la autoridad, las que sólo se pueden llevar a cabo cuando se cuenten con las autorizaciones respectivas.

Tratándose de una Declaración de Impacto Ambiental o de un Estudio de Impacto Ambiental, además de las actividades de recolección de información documental y prospección de terreno, el arqueólogo debe elaborar un informe y emitir **un certificado firmado ante notario**.

El resultado de los estudios puede conducir a dos escenarios posibles; uno de ellos es la Ausencia de hallazgos, en tanto que el segundo es la determinación de Presencia de sitios arqueológicos (hallazgos).

Ante la Ausencia de hallazgos, el arqueólogo emite el certificado e informe dando cuenta de la situación, señalando al responsable del proyecto, las medidas que se tienen en cuenta ante la eventualidad que durante las excavaciones y movimientos de tierra se detecten monumentos arqueológicos, en virtud de lo estipulado en el Artículo 26º de la Ley 17.288.

Durante las actividades de excavación y remoción de tierra, en el caso de los proyectos evaluados a través de un Estudio de Impacto Ambiental, con cierta frecuencia, se realiza una supervisión arqueológica ante la posibilidad de detectarse hallazgos arqueológicos.

Ante la Presencia de hallazgos no previstos se debe presentar ante el CMN una solicitud de ampliación de la línea base. La solicitud, que debe ser presentada por un arqueólogo, junto con dar cuenta del hallazgo arqueológico, debe contener la caracterización del hallazgo e incluir un

	<p style="text-align: center;">CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE VICEPRESIDENCIA CORPORATIVA DE PROYECTOS DIRECCIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE</p> <p style="text-align: center;">BUENAS PRÁCTICAS PARA HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS</p>	<p>Guía Nº Doc. : SGP-DDS-AMB-GUI-003 Revisión : 0 Vigencia : 01-11-07 Página : 16 de 21</p>
---	--	--

plan de trabajo. Como parte de la caracterización se debe señalar la extensión, profundidad y asignación cronológica-cultural. En el plan de trabajo se debe considerar el método de sondeo, lo que requiere aprobación por parte de la autoridad, previamente a su ejecución.

Obtenida la solicitud de ampliación de la línea base, se ejecutan los sondeos, conforme a lo autorizado. Con los nuevos antecedentes el profesional responsable de la actividad, caracteriza el hallazgo determinando la relevancia o valor patrimonial.

Frente al escenario que el valor patrimonial sea “no significativo” el informe, a lo menos, debe contemplar medidas de restricción o de recolección superficial y recomendaciones. En el caso que, a juicio del arqueólogo, el valor patrimonial sea “significativo” se identifican las medidas que permitan gestionar mejor el sitio o monumento arqueológico, desde evitar el impacto con medidas de protección, pasando por minimizar el impacto, hasta establecer medidas de compensación.

5.3.3 Hallazgos arqueológicos fortuitos

La detección fortuita de hallazgos arqueológicos tiene cierta recurrencia en el país, siendo mayor en ciertos lugares con respecto a otros. La probabilidad aumenta en la fase de construcción de un proyecto.

Esto ocurre porque no siempre los hallazgos son identificados previamente, pero hay rasgos que son más evidentes o que alertan acerca de su presencia.

Se entiende por hallazgos fortuitos, aquellos donde no existieron evidencias superficiales o rasgos en el terreno que hicieran suponer la presencia de estos monumentos o sitios pertenecientes al patrimonio cultural arqueológico.

Ante un hallazgo de tal tipo, se debe proceder en conformidad a lo preceptuado en la Ley 17.288, lo que implica detener la obra, realizar los estudios correspondientes y desarrollar, previa aprobación del CMN, los trabajos de rescate y/o salvataje arqueológico. Según lo estipulado en el punto 5.3.1.



5.4 MEDIDAS A TOMAR EN EL CASO DE UN HALLAZGO ARQUEOLÓGICO

- La primera medida a tomar en todos los casos de un hallazgo arqueológico, es no intervenirlos, por ningún motivo e informar al supervisor tanto de la empresa contratista como de Codelco.
- El titular del proyecto o la empresa responsable de ejecutar los trabajos, de acuerdo a la Ley 17.288, debe dar cuenta a la autoridad, según lo expuesto anteriormente.
- La situación tiene que ser evaluada por un profesional competente.
- Elaborar un informe que contemple las medidas que permitan gestionar el hallazgo.
- Actuar con urgencia, solicitando el permiso respectivo ante el CMN.
- Aprobado el permiso, desarrollar las medidas por el profesional especialista, en conjunto con el CMN.
- Considerar en las medidas la capacitación del personal, en relación a la importancia de no intervenir estos sitios.

El aviso a la autoridad será la que corresponda según la unidad territorial que se trate, pudiendo ser el Intendente regional, Gobernador provincial, Alcalde o directamente el Consejo de Monumentos Nacionales. Por lo general, lo más inmediato es dar cuenta de la situación a este último organismo estatal.

Si se contó con asesoría arqueológica previa, coordinar con dicho profesional los pasos a seguir, para adelantar los procedimientos regulares, lo que posibilita que los plazos requeridos para llevar a cabo las acciones que se acuerden y/o autorice el CMN, impactos en menor medida al proyecto.

Cada hallazgo fortuito constituye una particularidad propia, no obstante, la rapidez con que se actúe en la toma de decisiones posibilita que la eficiencia sea más alta, lo que podría redundar en un menor costo económico. La colaboración de personal capacitado del proyecto permitirá elaborar un plan de trabajo más adecuado, así como al momento de un posible rescate y en casos de mayor urgencia, realizar un salvataje.



CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE
VICEPRESIDENCIA CORPORATIVA DE PROYECTOS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE

**BUENAS PRÁCTICAS PARA
HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS
Y PALEONTOLÓGICOS**

Guía

Nº Doc. : SGP-DDS-AMB-GUI-003

Revisión : 0

Vigencia : 01-11-07

Página : 18 de 21

5.4.1 Rescate

Si la medida propuesta fuese el rescate, el profesional responsable deberá presentar la solicitud respectiva ante el CMN, la que no podrá llevarse a cabo si no se cuenta con la debida aprobación. El informe deberá estar basado en las actividades y metodologías propias de la disciplina. Con cierta habitualidad, el permiso, otorgado por el CMN, incluye alcances y modificaciones al plan de rescate originalmente presentado, las cuales hay que cumplir.

5.4.2 Salvataje

La recuperación urgente de datos o especies arqueológicas, denominado salvataje arqueológico, debe ser realizada por un profesional reconocido por el Consejo de Monumentos Nacionales con la obligación de informar. Esta acción sólo se realiza en condiciones muy justificadas, en la cual este en peligro inminente el sitio.

5.5 IMPACTO DEL HALLAZGO ARQUEOLÓGICO FORTUITO EN EL PROYECTO

El hallazgo fortuito representa un escenario distinto a lo programado que tiene un impacto no previsto por el proyecto, lo que en términos prácticos significa inversión directa en los trabajos arqueológicos de rescate o salvataje y un tiempo de paralización de las obras. Por lo cual, se recomienda seguir a cabalidad el protocolo detallado en el presente documento. Asimismo, es posible acordar con la autoridad (CMN) la realización paralela tanto de las labores de rescate como de los obras del proyecto, siempre y cuando ellas sean autorizadas por el Consejo de Monumentos Nacionales.

5.6 RESTOS ARQUEOLÓGICOS ASOCIADOS A COMUNIDADES INDÍGENAS.

Se recomienda reconocer, respetar y proteger el patrimonio arqueológico e histórico indígenas, según lo establecido en el artículo 28 de la ley 19.253 de 1993, Ley Indígena.

	<p style="text-align: center;">CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE VICEPRESIDENCIA CORPORATIVA DE PROYECTOS DIRECCIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE</p> <p style="text-align: center;">BUENAS PRÁCTICAS PARA HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS</p>	<p>Guía Nº Doc. : SGP-DDS-AMB-GUI-003 Revisión : 0 Vigencia : 01-11-07 Página : 19 de 21</p>
---	---	--

5.7 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DE MONUMENTOS NACIONALES

El incumplimiento de la Ley 17.288 puede originar sanciones a quienes infrinja dicha Ley, la que tipifica el delito de destrucción o perjuicios a Monumentos Nacionales, al señalar en su Artículo 38º *“Los particulares que destruyan u ocasionen perjuicios en los Monumentos Nacionales o en los objetos o piezas que se conserven en ellos o en los Museos, sufrirán las penas que se establecen en los artículos 485º y 486º del Código Penal, sin perjuicio de la responsabilidad civil que les afecte, para la reparación de los daños materiales que hubieren causado en los aludidos monumentos o piezas”*.

También se sanciona, con penas de presidio y multas, el delito de hurto y robo de un Monumento Nacional, a quienes resulten responsables.

5.8 CAPACITACIÓN

La capacitación será definida por el Gerente/Jefe de Proyecto o quien sea designado, en conjunto con el especialista, en términos de contenidos, frecuencia, normativa, etc.

La capacitación debe estar orientada a dar a conocer la importancia de los sitios patrimoniales, su puesta en valor, los lugares en los cuales están localizados, la forma de señalización y las sanciones asociadas a la intervención del sitio sin las autorizaciones del Consejo de Monumentos Nacionales. En este sentido, es imprescindible incorporar a las charlas de inducción de todos los trabajadores y estamentos, el componente patrimonial presente en cada área que se desarrolle el proyecto.

5.9 REGISTROS

Se debe mantener registros de:



CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE
VICEPRESIDENCIA CORPORATIVA DE PROYECTOS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE

**BUENAS PRÁCTICAS PARA
HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS
Y PALEONTOLÓGICOS**

Guía

Nº Doc. : SGP-DDS-AMB-GUI-003

Revisión : 0

Vigencia : 01-11-07

Página : 20 de 21

- La capacitación
- Hallazgos
- Autorizaciones del CMN.

COPIA NO CONTROLADA

	<p style="text-align: center;">CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE VICEPRESIDENCIA CORPORATIVA DE PROYECTOS DIRECCIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE</p> <p style="text-align: center;">BUENAS PRÁCTICAS PARA HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS</p>	<p>Guía Nº Doc. : SGP-DDS-AMB-GUI-003 Revisión : 0 Vigencia : 01-11-07 Página : 21 de 21</p>
---	--	--

6. REFERENCIA Y DOCUMENTOS RELACIONADOS

- SGP-DDS-SUS-MAN-001. Manual del Sistema de Gestión de Seguridad, Salud Ocupacional, Ambiente y Comunidad en la Ejecución de Proyectos.
- Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- Decreto Supremo Nº 30/97, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el D.S. Nº 95 de 2001, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Ley 19.253, Ley Indígena.
- Manual de relaciones Comunitarias, MARCO.
- SGP-DDS-AMB-GUI-001. Estándar Contenidos Mínimos Declaración de Impacto Ambiental.
- SGP-DDS-AMB-GUI-002. Estándar Contenidos Mínimos Estudios de Impacto Ambiental.
- Ley Nº17.288 sobre Monumentos Nacionales. Modifica las leyes 16.617 y 16.719; deroga el decreto ley 651, de 17 de octubre de 1925.
- Convenio sobre protección del Patrimonio Cultural y Natural, de la UNESCO, (París, 1972), ratificado por el Gobierno de Chile y elevado a rango constitucional por la reforma del artículo 5º inciso 2º de 1989).
- Manual de Relaciones Comunitarias (MARCO)
- Decreto Supremo Nº 484/91, Reglamento de la Ley Nº17.288, sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas, del Ministerio de Educación.

7. ANEXO

- Sin anexos